



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9712-2006-PHC/TC
AREQUIPA
MARIO HUAYHUA SALAS

RAZÓN DE RELATORÍA

Lima, 5 de noviembre de 2007

La resolución recaída en el Expediente N.º 9712-2006-PHC/TC es aquella conformada por los votos de los magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda. El voto de los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen aparece firmado en hoja membretada aparte, y no junto con la firma del magistrados integrante de la Sala debido al cese en funciones de estos magistrados.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Huayhua Salas contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 579, su fecha 18 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de enero de 2006, el recurrente interpone de hábeas corpus contra el juez Penal del Tercer Juzgado Especializado de San Román, don Rómulo Juan Cascausto Calla, con el objeto de que se disponga la variación del mandato de detención dictado en su contra por el de comparecencia, en la instrucción que se le abriera por los delitos de violación de la libertad sexual en su modalidad de violación de persona incapaz de resistir y robo agravado, expediente N.º 188-2004. Alega que el mandato de detención atenta contra lo establecido por el artículo 135.º del Código Procesal Penal, por cuanto no existe prueba que lo incrimine como posible autor de los delitos que se le imputa, lo que amenazaría su derecho a la libertad personal.
2. Que de los actuados se aprecia, a fojas 422, la resolución de fecha 4 de agosto de 2006, mediante la cual la Sala Superior dispuso no haber mérito para pasar a juicio oral contra el recurrente respecto a los delitos de robo agravado y violación de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

persona incapaz de resistir, disponiendo el archivo definitivo por el primero de los delitos señalados y el archivo provisional por el segundo, en el proceso penal N.º 188-2004; decisión judicial que comporta el cese de toda medida cautelar personal dictada en contra del demandante por dichos delitos.

3. Que, siendo la finalidad de los procesos constitucionales –entre ellos el hábeas corpus–, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste; en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haber operado la sustracción de la materia justiciable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus, al haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**



Lo que certifico:



.....

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9712-2006-PHC/TC
AREQUIPA
MARIO HUAYHUA SALAS

**VOTO DE LOS MAGISTRADOS ALVA ORLANDINI Y BARDELLI
LARTIRIGOYEN**

Voto que formulan los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen en el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Huayhua Salas contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 579, su fecha 18 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

1. Con fecha 4 de enero de 2006, el recurrente interpone de hábeas corpus contra el juez Penal del Tercer Juzgado Especializado de San Román, don Rómulo Juan Cascausto Calla, con el objeto de que se disponga la variación del mandato de detención dictado en su contra por el de comparecencia, en la instrucción que se le abriera por los delitos de violación de la libertad sexual en su modalidad de violación de persona incapaz de resistir y robo agravado, expediente N.º 188-2004. Alega que el mandato de detención atenta contra lo establecido por el artículo 135.º del Código Procesal Penal, por cuanto no existe prueba que lo incrimine como posible autor de los delitos que se le imputa, lo que amenazaría su derecho a la libertad personal.
2. De los actuados se aprecia, a fojas 422, la resolución de fecha 4 de agosto de 2006, mediante la cual la Sala Superior dispuso no haber mérito para pasar a juicio oral contra el recurrente respecto a los delitos de robo agravado y violación de persona incapaz de resistir, disponiendo el archivo definitivo por el primero de los delitos señalados y el archivo provisional por el segundo, en el proceso penal N.º 188-2004; decisión judicial que comporta el cese de toda medida cautelar personal dictada en contra del demandante por dichos delitos.
3. Siendo la finalidad de los procesos constitucionales –entre ellos el hábeas corpus–, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste; en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haber operado la sustracción de la materia justiciable.

Por estas consideraciones, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus al haber operado la sustracción de la materia.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Alva Orlandini
Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)